

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, C. GLENDA YAZMÍN OCHOA, Y LICDA. ÉSMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES REFERIRÁ COMO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE EL C. PEDRO PUENTE PÉREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO “EL MEDIO”; LOS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL MUNICIPIO”:

- I.1** Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme al artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.
- I.2** Que el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, en su carácter de presidente municipal, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de presidente municipal, mediante la constancia de mayoría y validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 12 de julio 2018, y mediante acta N°. 157, de fecha 15 de octubre de 2018, correspondiente a la celebración de Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.
- I.3** Que la **C. GLENDA YAZMÍN OCHOA** en su carácter de **Síndico**, tiene entre sus facultades y obligaciones la de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses

municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de síndico municipal, mediante la constancia de mayoría y validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 12 de julio 2018, y mediante acta N°157, de fecha 15 de octubre del 2018, correspondiente a la celebración de la Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

- I.4** Que la **C. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ** en su carácter de **Secretaria** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante Acta N° 01 de fecha 16 de octubre del 2018, correspondiente a la celebración de Sesión Ordinaria del H. Cabildo, por el que se designó como Secretaria y toma protesta legal al cargo.
- I.5** Que el presente contrato se otorgó a través del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo primero, fracción III, 44 y 45 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.
- I.6** Que mediante justificación contenida en oficio número CS-019/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, suscrito por la Licda. Manolika Ibeth Silva Rosales, Directora de Comunicación Social del Municipio de Colima, fundamentó y motivó la procedencia de la contratación del servicio objeto de este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado de Colima; adjudicación que fue aprobada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas del Municipio de Colima, en la Décima Primera sesión ordinaria, celebrada en fecha 28 de marzo de 2019, conforme al cuadro número 114.
- I.7** Que el compromiso económico derivado del presente contrato está previsto en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, aprobado mediante acuerdo de Cabildo de fecha 03 de enero de 2019, celebrado en la sesión extraordinaria número 14, en el séptimo punto del acta correspondiente, con cargo a la partida presupuestal número 03-06-06-01, denominada "Servicios de transmisión y difusión a través de internet".
- I.8** Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, calle Profesor Gregorio Torres Quintero No. 85, Colonia Centro C.P. 28000, Colima, Colima.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1 Que el **C. PEDRO PUENTE PÉREZ** es una persona física, propietario de la página web www.colimapm.mx, así como la similar de la página en la plataforma denominada "Facebook", mismas que principalmente operan en el Estado de Colima, siendo uno de sus objetivos el ser una fuente informativa en el Estado de Colima; por lo tanto, está en posibilidad de ofrecer a "**EL MUNICIPIO**" los servicios objeto del presente contrato.

II.2 Que comparece a la firma del presente instrumento identificándose con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio [REDACTED]

G. Torres Quintero No. 80 Altos Colima, Col. C.P. 28000 Tel. 316-3831 y 316-3833
www.colima.gob.mx

- II.3** Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED]
- II.4** Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio en calle [REDACTED] número [REDACTED] Municipio de Colima, Estado de Colima.
- II.5** Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, así como las condiciones en que deben prestarse y cuenta además, con los elementos técnicos, los conocimientos y capacidad económica necesarios para cubrirlos a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.
- II.6** A la fecha de la presente contratación, **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que se reconocen mutuamente la capacidad legal para la celebración del presente contrato, por lo que es su voluntad sujetarse de mutuo acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto. En los términos y condiciones establecidas en este instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan que el objeto del presente contrato lo constituye la divulgación de publicidad institucional, mediante la publicación de contenidos en la página web www.colimapm.mx, y en redes sociales de **"EL MEDIO"**.

SEGUNDA. Alcances. La obligación de divulgación de información institucional de **"EL MEDIO"** bajo los términos del presente contrato corresponderá a:

- Réplica diaria de una publicación informativa de la red Facebook del Ayuntamiento de Colima, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; y
- Publicación diaria de una nota informativa producida por el medio contratado, con la información proporcionada por el Municipio, sobre las acciones gubernamentales de la Administración Pública Municipal durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

TERCERA. Precio. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar por concepto de contraprestación por los servicios de publicidad brindados por **"EL MEDIO"** la cantidad total de **\$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$52,200.00 (cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** que incluye el impuesto sobre el valor agregado (IVA), y que comprende todos los gastos directos e indirectos que **"EL MEDIO"** tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados, por lo que, cualquier otro concepto será directamente a cargo de él mismo y no podrá ser reclamado a **"EL MUNICIPIO"** importe adicional.

CUARTA. Pago. La cantidad total se cubrirá en 9 (nueve) pagos mensuales, cada uno por la cantidad de **\$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, en

moneda nacional (pesos mexicanos), mediante cheque nominativo que se deberá expedir por la Tesorería Municipal, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que "EL MEDIO" entregue a "EL MUNICIPIO" la factura mensual correspondiente.

QUINTA. Facturación. "EL MEDIO" se compromete a expedir factura a nombre de "Municipio de Colima, con domicilio en Gregorio Torres Quintero No. 85, Colima, Colima, México, Código Postal 28000, con RFC: MCC-620101-LH3"; el incumplimiento de "EL MEDIO" a las obligaciones establecidas en esta cláusula exentará a "EL MUNICIPIO" de la obligación de cubrir la cantidad a pagar, hasta en tanto se expida la factura requerida.

SEXTA. Vigencia. El presente contrato tendrá vigencia por el periodo comprendido del 01 (uno) de abril al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019.

SEPTIMA. Garantías. "EL MUNICIPIO" dispensará a "EL MEDIO" de otorgar las garantías de buen cumplimiento, anticipo y, defectos y vicios ocultos, por no estimarse necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, según la manifestación realizada por el área requirente del servicio, derivado de la mecánica que se seguirá para el pago de los mismos, que será mensualmente previa prestación de los servicios contratados.

OCTAVA. Responsabilidades. Ambas partes están de acuerdo en que las publicaciones corresponden a acciones de gobierno de la administración pública de "EL MUNICIPIO", en consecuencia, este último se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a "EL MEDIO", contra cualquier reclamación, demanda, daños, responsabilidades, costos y gastos, incluyendo honorarios razonables de abogados provenientes de cualquier tercero, en relación con el contenido de los anuncios publicitarios.

Así mismo, "EL MEDIO" se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio que sufran sus bienes o el personal a su cargo, o de terceros, cuando estos se deriven de negligencia, culpa, dolo o mala fe de "EL MEDIO" o del personal que este contrate en el desempeño del servicio objeto del presente instrumento.

NOVENA. Responsabilidad laboral. "EL MEDIO" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio contratado, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL MEDIO" se obliga a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con los trabajos objeto de este contrato, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con éste último, al que en ningún caso se considerará como patrón solidario y/o sustituto.

DÉCIMA. Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito; las modificaciones o adiciones se anexarán a este contrato y serán parte del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Penas convencionales. En caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato "EL MUNICIPIO" aplicará una pena convencional a "EL MEDIO" del 20 % (veinte por ciento) del valor total de los servicios que no se hayan prestado o bien habiéndose realizado no se hayan hecho a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", pena convencional que "EL MEDIO" deberá cubrir dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que se configure el incumplimiento.

G. Torres Quintero No. 80 Altos Colima, Col. C.P. 28000 Tel. 316-3831 y 316-3833

www.colima.gob.mx

"LAS PARTES" acuerdan que los montos que resulten por concepto de las penas convencionales podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por el **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. Caso fortuito o fuerza mayor. Cuando antes o durante la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor (entendiéndose por estas de forma enunciativa mas no limitativa, epidemias, terremotos, inundaciones, y huracanes) **"EL MUNICIPIO"** bajo su responsabilidad podrá solicitar a **"EL MEDIO"** la suspensión de la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos gastos que hubiesen sido efectivamente prestados o se reintegrarán los anticipos no amortizados.

DÉCIMA TERCERA. Rescisión administrativa. **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato sin necesidad de resolución judicial, cuando exista incumplimiento a los términos estipulados.

Para tal efecto, **"EL MUNICIPIO"** deberá comunicar por escrito a **"EL MEDIO"** el incumplimiento en que ha incurrido, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el tiempo o el monto establecido para el cumplimiento de las penas convencionales, para que, en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurridos los términos señalados en el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; la determinación de declarar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada y motivada y ser comunicada por escrito dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que haya vencido el término del **"EL MEDIO"**.

En los casos en que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito respectivo, efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL MUNICIPIO"**, por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

- I. Si **"EL MEDIO"** suspende, sin motivo o razón de peso, la prestación de los servicios a que se hace referencia en la cláusula primera.
- II. Si **"EL MEDIO"** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- III. En general, por el incumplimiento por **"LAS PARTES"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Terminación anticipada. **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al municipio, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato; en estos supuestos, **"EL MUNICIPIO"** reembolsará a **"EL MEDIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el **"EL MUNICIPIO"**, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA QUINTA. Cesión de Derechos. "LAS PARTES" no podrán ceder a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte. De realizarlo automáticamente cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el contrato.

DÉCIMA SEXTA. Independencia de las cláusulas. Todos los términos y condiciones del presente contrato se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este instrumento se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

DÉCIMA SÉPTIMA. Confidencialidad. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública obligatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 4, fracción XIV, 29, fracción XXVIII, inciso g, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por lo que estará disponible para su consulta.

No obstante lo anterior, **"EL MEDIO"** se obliga a no divulgar información distinta a la proporcionada por **"EL MUNICIPIO"**, los datos personales y/o información a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato; de incurrir en incumplimiento a las disposiciones anteriores, **"EL MUNICIPIO"** podrá exigir a **"EL MEDIO"** el pago correspondiente al 10% (diez por ciento) respecto de la contraprestación total pactada, por concepto de indemnización.

DÉCIMA OCTAVA. Permisos y autorizaciones. **"EL MEDIO"** hace del conocimiento de **"EL MUNICIPIO"** que las actividades que realice para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, no violan ni contravienen disposición alguna, y que cuenta con los permisos y autorizaciones necesarias para la prestación de los servicios contratados. En caso contrario, **"EL MEDIO"** defenderán e indemnizarán a **"EL MUNICIPIO"** frente a cualquier reclamación o acción dirigida contra ésta, en la que se alegue que el servicio prestado infringe cualquier derecho de terceros.

DÉCIMA NOVENA. Jurisdicción. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima; renunciando desde este momento, a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. Legislación aplicable. Para el cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** acuerdan que son aplicables las disposiciones derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima y en lo que no lo contradiga, por el Código Civil vigente en el Estado de Colima.

VIGÉSIMA PRIMERA. Dolo o mala fe. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Q. Torres Quintero No. 80 Altos Colima, Col. C.P. 28000 Tel. 316-3831 y 316-3833

www.colima.gob.mx

El presente contrato constituye un acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre éstas, ya sea oral o escrita, celebrada con anterioridad a la fecha de firma del presente.

Leído de conformidad y enterados de su contenido y alcance legal, las partes lo firman por cuadruplicado como muestra de su voluntad plena, en la ciudad de Colima, Estado de Colima, México, el día 29 (veintinueve) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).

POR "EL MUNICIPIO"

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SINDICO

LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

POR "EL PROVEEDOR"

C. PEDRO PUENTE PÉREZ

99

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COLIMA Y EL C. PEDRO PUENTE PÉREZ, EN FECHA 29 DE MARZO DE 2019.

